

Política 1312.3: Procedimientos Uniformes de Quejas

Estado: ADOPTADA

Fecha de adopción original: 01/17/2013 | Fecha de última revisión: 12/17/2024 | Fecha de última revisión: 12/17/2024

La Junta Directiva reconoce que el distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables que rigen los programas educativos. La Junta anima a la pronta resolución de quejas siempre que sea posible. Para resolver las quejas que pueden requerir un proceso más formal, la Junta adopta el sistema uniforme de procesos de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y el reglamento administrativo adjunto.

Quejas sujetas a UCP

Los procedimientos uniformes de quejas (UCP, por sus siglas en inglés) del distrito se utilizarán para investigar y resolver quejas con respecto a los siguientes programas y actividades:

1. Adaptaciones para estudiantes embarazadas (Código de Educación 46015)
2. Programas de educación para adultos (Código de Educación 8500-8538, 52334.7, 52500-52617)
3. Programas de educación y seguridad después de la escuela (Código de Educación 8482-8484.65)
4. Educación técnica de carrera agrícola (Código de Educación 52460-52462)
5. Programas de educación técnica, carrera técnica y de capacitación y entrenamiento técnicos (Código de Educación 52300-52462)
6. Programas de cuidado y desarrollo infantil (Código de Educación 8200-8488)
7. Educación compensatoria (Código de Educación 54400)
8. Programas de ayuda categórica consolidados (Código de Educación 33315; 34 CFR 299.10-299.12)
9. Períodos de cursos sin contenido educativo (Código de Educación 51228.1-51228.3)
10. Discriminación, acoso, intimidación o acoso en los programas y actividades del distrito, incluidos aquellos programas o actividades financiados directamente por o que reciben o se benefician de cualquier asistencia financiera estatal, en función de las características reales o percibidas de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación de grupo étnico, edad, religión, discapacidad física o mental de una persona, condición médica o información genética; cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, el Código de Gobierno 11135 o el Código Penal 422.55; o sobre la base de la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610)

La discriminación incluye, pero no se limita a, la negativa de la Junta a aprobar el uso o prohibir el uso de cualquier libro de texto, material de instrucción, material de instrucción complementario u otro plan de estudios para la instrucción en el aula, o cualquier libro u otro recurso en una biblioteca escolar, sobre la base de que incluye un estudio del papel y las contribuciones de cualquier individuo o grupo de acuerdo con los requisitos del Código de Educación 51204.5 y 60040, a menos que dicho estudio viole el Código de Educación 51501 o 60044. Además, la discriminación incluye, pero no se limita a, la adopción o aprobación por parte de la Junta del uso de cualquier libro de texto, material didáctico, material didáctico complementario u otro plan de estudios para la instrucción en el aula, o cualquier libro u otro recurso en una biblioteca escolar si el uso sometiera a un estudiante a una discriminación ilegal de conformidad con el Código de Educación 220 (SB153, 2024). Una queja que alegue tal discriminación ilegal puede, además de o en lugar de ser presentada ante el distrito, ser presentada directamente ante el Superintendente de Instrucción Pública (SPI). (Código de Educación 243)

El UCP no se utilizará para investigar y resolver quejas de discriminación en el empleo. (5 CCR 4611)

11. Requisitos educativos y de graduación para estudiantes en crianza temporal, estudiantes sin hogar, estudiantes de familia militar, estudiantes que anteriormente estuvieron en una escuela de la corte juvenil,

estudiantes que son migrantes y estudiantes recién llegados (Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)

12. Ley del éxito de todos los estudiantes (Código de Educación 52059.5; 20 USC 6301 et seq.)

13. Plan local de control y rendición de cuentas (Código de Educación 52075)

14. Educación migrante (Código de Educación 54440-54445)

15. Actas de instrucción de educación física (Código de Educación 51210, 51222, 51223)

16. Cuotas estudiantiles (Código de Educación 49010-49013)

17. Adaptaciones razonables para un estudiante lactante (Código de Educación 222)

18. Centros y programas ocupacionales regionales (Código de Educación 52300-52334.7)

19. Planes escolares para el rendimiento estudiantil según lo requerido para la solicitud consolidada de fondos categóricos federales y/o estatales específicos (Código de Educación 64001)

20. Consejos escolares según sea necesario para la solicitud consolidada de fondos categóricos federales y/o estatales especificados (Código de Educación 65000)

21. Programas preescolares estatales (Código de Educación 8207-8225)

22. Problemas estatales de salud y seguridad preescolar en programas exentos de licencia (Código de Educación 8212)

23. Cualquier denuncia que alegue represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de queja o cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una violación sujeta a esta política

24. Cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente de Instrucción Pública o su designado considere apropiado

La Junta reconoce que la resolución alternativa de disputas (ADR) puede, dependiendo de la naturaleza de las alegaciones, ofrecer un proceso para resolver una queja de una manera que sea aceptable para todas las partes. Se puede ofrecer un proceso de ADR, como la mediación, para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que involucre agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. El Superintendente o su designado se asegurará de que el uso de ADR sea consistente con las leyes y regulaciones estatales y federales.

El distrito protegerá a todos los denunciantes de represalias. En la investigación de denuncias, se protegerá la confidencialidad de las partes involucradas según lo exige la ley. Para cualquier queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento), el Superintendente o la persona designada deberá mantener la identidad del denunciante y/o el sujeto de la denuncia si es diferente del denunciante, confidencial cuando corresponda y como siempre y cuando se mantenga la integridad del proceso de denuncia.

Cuando una acusación que no está sujeta a UCP se incluye en una queja de UCP, el distrito remitirá la acusación que no es de UCP al personal o la agencia correspondiente e investigará y, si corresponde, resolverá la(s) acusación(es) relacionada(s) con UCP a través del UCP del distrito.

El Superintendente o la persona designada brindará capacitación al personal del distrito para garantizar el conocimiento de la ley actual y los requisitos relacionados con UCP, incluidos los pasos y los plazos especificados en esta política y el reglamento administrativo adjunto.

El Superintendente o la persona designada mantendrá un registro de cada queja y las acciones relacionadas posteriores, incluidos los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para cumplir con 5 CCR 4631 y 4633.

Quejas no sujetas al UCP

Las siguientes quejas no estarán sujetas al UCP del distrito, pero serán investigadas y resueltas por la agencia especificada o a través de un proceso alternativo:

1. Cualquier queja que alegue abuso o negligencia infantil se remitirá a la División de Servicios de Protección del Departamento de Servicios Sociales del Condado o a la agencia de aplicación de la ley correspondiente. (5 CCR 4611)
2. Cualquier queja que alegue violaciones de salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil deberá, en el caso de las instalaciones autorizadas, ser referida al Departamento de Servicios Sociales. (5 CCR 4611)
3. Cualquier queja que alegue que un estudiante, mientras estaba en un programa o actividad educativa, fue objeto de una conducta conocida por el distrito puede constituir razonablemente discriminación sexual bajo el Título IX, incluido el acoso basado en sexo, según se define en 34 CFR 106.2.

La discriminación basada en el sexo incluye los estereotipos sexuales; características sexuales; orientación sexual; género; identidad de género; expresión de género; embarazo, parto, interrupción del embarazo o lactancia, incluidas las afecciones médicas relacionadas o la recuperación; y el estado parental, civil y familiar. Dicha queja se abordará a través de los procedimientos federales de queja del Título IX adoptados de conformidad con 34 CFR 106.44-106.45, según se especifica en el Reglamento Administrativo 5145.71 - Título IX Procedimientos de quejas de discriminación y acoso sexuales. (34 CFR 106.2, 106.10, 106.11, 106.44)

4. A excepción de las quejas que aleguen discriminación sexual, incluido el acoso sexual, cualquier queja que alegue discriminación o acoso laboral será investigada y resuelta por el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en el Reglamento Administrativo 4030 - No discriminación en el empleo, incluido el derecho a presentar la queja ante el Departamento de Derechos Civiles de California.

Las quejas laborales que aleguen discriminación sexual, incluido el acoso sexual, se investigarán y resolverán como se especifica en 34 CFR 106.44 y 106.45 y el Reglamento Administrativo 4119.12/4219.12/4319.12 - Título IX Procedimientos de quejas de discriminación y acoso sexuales.

5. Cualquier queja que alegue una violación de la ley o regulación estatal o federal relacionada con la educación especial, un acuerdo de conciliación relacionado con la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE), la falla o negativa a implementar una orden de audiencia de debido proceso a la que está sujeto el distrito, o una preocupación de seguridad física que interfiera con la provisión de FAPE del distrito se presentará al Departamento de Educación de California (CDE) de acuerdo con el Reglamento Administrativo 6159.1 - Garantías procesales y quejas para la educación especial. (5 CCR 3200-3205)
6. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del programa de servicio de alimentos del distrito con las leyes relacionadas con el conteo y la reclamación de comidas, las comidas reembolsables, la elegibilidad de niños o adultos, o el uso de los fondos de la cafetería y los gastos permitidos se presentará o se remitirá al CDE de acuerdo con la Política de la Junta 3555 - Cumplimiento del Programa de Nutrición. (5 CCR 15880-15584)
7. Cualquier alegación de discriminación basada en raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad en el programa de servicio de alimentos del distrito se presentará o se remitirá al Departamento de Agricultura de EE. UU. de acuerdo con la Política de la Junta 3555 - Cumplimiento del Programa de Nutrición. (5 CCR 15582)
8. Cualquier queja relacionada con la suficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, condiciones de emergencia o urgencias en las instalaciones que representen una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal, o vacantes y asignaciones incorrectas de maestros se investigará y resolverá de acuerdo con el Reglamento Administrativo 1312.4 - Procedimientos Uniformes de Quejas de Williams. (Código de Educación 35186)